



ISSN 2602-8237

La crisis de la justicia en el Ecuador quebranta la confianza ciudadana y debilita la democracia

The crisis in Ecuador's justice system undermines public trust and weakens democracy

Ana Isabel Abril Olivo

Investigadora independiente. Ecuador.

anabrilolivo@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-9161-0363>

Autor de correspondencia: anabrilolivo@hotmail.com

Recibido: 09-12-2025 **Aceptado:** 21-12-2025 **Publicado:** 05-01-2026

Cómo citar: Abril Olivo, A. I. (2026). La crisis de la justicia en el Ecuador quebranta la confianza ciudadana y debilita la democracia. *Revista Científica Retos de la Ciencia*, 10(21), pp. 152-168. <https://doi.org/10.53877/rc10.21-616>

RESUMEN

Es fundamental analizar la crisis estructural de la justicia en el Ecuador, la cual se ha consolidado a lo largo del tiempo principalmente por la injerencia política, afectando el funcionamiento institucional. Esta situación ha deteriorado la imagen pública del sistema judicial debido a fallas procesales y administrativas, generando una creciente desconfianza ciudadana que incide negativamente en la calidad de la democracia. No obstante, se reconoce la existencia de funcionarios judiciales que destacan por su integridad y compromiso con la labor jurisdiccional, aunque este problema de desconfianza también se replica en gran parte de los países de América Latina. La investigación emplea métodos cualitativo, deductivo y comparativo, al tratarse de un fenómeno concreto sustentado en antecedentes teóricos y empíricos que permiten construir conclusiones, así como identificar similitudes y diferencias entre sistemas de designación y evaluación de operadores de justicia, con el fin de proponer la adopción de buenas prácticas internacionales. Es indispensable promover el debate académico e institucional para orientar la gestión judicial y administrativa, incluyendo la necesidad de que la normativa sobre concursos y evaluaciones adquiera mayor solidez legal y reglamentaria, garantizando procesos más transparentes en la administración de justicia en el Ecuador.

PALABRAS CLAVE: justicia, crisis, probidad, corrupción, desconfianza, democracia.

ABSTRACT

It is essential to analyze the structural crisis in Ecuador's justice system, which has developed over time primarily as a result of political interference, thereby undermining institutional functioning. This situation has damaged the public image of the judiciary due to procedural and administrative shortcomings, leading to growing public mistrust that negatively affects the quality of democracy. Nevertheless, it is acknowledged that there are judicial officials who stand out for their integrity and commitment to their duties, although this problem of mistrust is also prevalent across many Latin American countries. This research employs qualitative, deductive, and comparative methods, as it examines a specific phenomenon grounded in both theoretical and empirical evidence, enabling the drawing of conclusions as well as the identification of similarities and differences among systems for the appointment and evaluation of judicial officials, with the aim of proposing the adoption of international best practices. It is essential to promote academic and institutional debate to guide judicial and administrative management, including the need to establish regulations governing competitive examinations and evaluations in order to achieve greater legal and regulatory robustness, thereby ensuring more transparent processes in the administration of justice in Ecuador.

KEYWORDS: justice, crisis, probity, corruption, distrust, democracy.

INTRODUCCIÓN

Históricamente la Función Judicial en el Ecuador ha sido el centro de las acciones de partidos y personajes políticos que aspiran obtener decisiones judiciales para presionar y dominar a sus contendores, como parte de una práctica confrontativa que traspasa los límites que debe tener la acción política, que al decir de Aristóteles persigue lo bueno y lo mejor para que la sociedad alcance una vida digna. (1988, I, 1252b-1253a).

En este escenario, la Función Judicial se quedó con la peor parte: la mala fama y la mala práctica que echó raíces para seguir carcomiendo de manera significativa, los cimientos de una parte del recurso humano.

La base que sostiene la democracia es la justicia, pues su correcta aplicación permite mantener la paz social. Así se concibió esta función desde la creación del Estado: cuando las personas no pueden resolver sus conflictos, acuden a un tercero imparcial, el juez, para que los resuelva. Ante él presentan demandas, argumentos y pruebas, recurriendo a la razón para fundamentar sus derechos, superando así etapas en las que predominaba la fuerza para imponer reclamos (Alvarado Velloso, 2007). Cuando se logra una sociedad con conflictos resueltos institucionalmente, se genera el ambiente adecuado para participar y vivir la democracia. En este escenario, la justicia sustenta la paz social y viabiliza el sistema democrático; sin embargo, en el Ecuador esta lógica no se cumple plenamente, pues la justicia no logra consolidarse como pilar de la democracia. En la región, además, el Latinobarómetro

señala que la debilidad de la justicia es uno de los puntos más críticos de las democracias (Latinobarómetro, 2021).

En el Estado de Derecho el principio fundamental es el sometimiento al ordenamiento jurídico, tratándose del Estado constitucional de derechos y justicia, como nuestra Constitución define al Estado ecuatoriano, implica la subordinación de todos los poderes, incluido el constituyente, a los derechos como creaciones anteriores al estado, por lo que se podría afirmar que tiene un texto constitucional donde es más importante la parte dogmática que la orgánica. (Ávila 2011, p. 122)

La injerencia política es la primera circunstancia que incide en la crisis coyuntural de la justicia.

Después de las dictaduras militares el país regresó al régimen democrático, marcado por los partidos políticos de manera negativa, pues el sistema de representación dejó de cumplir con su originaria función, lo que resultó nefasto para la vida nacional, porque devino en la conformación de entes extraños movidos por sus propios intereses corporativos, que no ofrecieron al país el marco institucional que se requería para enfrentar la caótica situación económica (Echeverría Julio. 2006) y que en lo concreto de la Función Judicial le saturó de episodios totalmente adversos para su independencia y transparencia, como son aquellos que se conocen como:

Los “patriarcas de la componenda” (como los llamó el entonces presidente Jaime Roldós, cuando en 1979 Assad Bucaram, negoció el reparto de la Corte con los partidos Conservador, Liberal, Partido Social Cristiano (PSC), Izquierda Democrática (ID), Socialismo); (Diario El Telégrafo, 2013)

Cuando la Corte Suprema de Justicia fue rodeada de tanques (para evitar que los magistrados asuman los cargos porque el Ejecutivo no aceptó que habían elegido como presidente de la Corte a Gustavo Medina de la ID); (Redacción de Ecuavisa, 2024)

Cuando se formó el Pacto de la regalada gana (como lo calificó Abdalá Bucaram (1996-1997) cuando el Partido Unidad Republicana (PUR) y los conservadores se unieron al Partido Roldosista ecuatoriano (PRE); (Diario La Hora, 2021)

Cuando el presidente Lucio Gutiérrez y el Congreso acordaron en diciembre de 2004 cesar a la Corte Suprema de Justicia y nombrar a una nueva Corte a la que llamaron la “Pichicorte” que anuló los juicios contra dos ex presidentes y un vicepresidente destituido.

Estos últimos sucesos son relatados de manera minuciosa por Julio César Trujillo, quien puntualiza que el Congreso Nacional expidió la Resolución 25-181 del 8 de diciembre de 2004, con dos mandatos: declarar cesantes a los magistrados en funciones y nombrar a sus reemplazos. La segunda decisión se sustentó en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que otorgaba al Congreso la facultad de nombrar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, aunque la norma legal así lo disponía, la fundamentación resultaba inconsistente, pues el artículo 202 de la Constitución vigente desde 1997 establecía que las vacantes de la Corte Suprema debían llenarse mediante cooptación, procedimiento que correspondía a los jueces en funciones. Ante la contradicción entre una norma constitucional y una disposición secundaria, debía prevalecer la Constitución, conforme al artículo 272 de la misma Norma Suprema, que además señalaba que toda ley contraria a la Constitución carecía de validez (Trujillo, 2005).

Un tema cuestionado en 2005 fue el fundamento utilizado para sustanciar el nombramiento de la nueva Corte Suprema, pues se recurrió a una reforma de la Ley Orgánica

de la Función Judicial y no al mecanismo de cooptación previsto constitucionalmente. El Veedor de la CAN dio su explicación:

“En el contexto que vive el Ecuador, no había otra solución. ¿Cuál corte se cooptaba? La de 1997, que en mi opinión estaba cuestionada por la opinión pública; dejar que la corte de diciembre continúe era peor todavía. La cooptación que era el mecanismo constitucional no se podía aplicar, tenía que aparecer un hecho fundante, de nacimiento, que marcara un nuevo rumbo de la Corte Suprema. Creo que la forma con que fue resuelta la crisis, fue la mejor.” (Alberto Adriansen, 2005)

En el período 2008–2017, la Función Judicial continuó bajo influencia política. La Constitución de 2008 transformó la máxima instancia en Corte Nacional de Justicia, eliminó su carácter de “Suprema” y trasladó a la Corte Constitucional la función de cierre del sistema. También redujo sus integrantes de 31 a 21 y los denominó “jueces” en lugar de magistrados.

En 2011, el gobierno convocó a una consulta popular para “meter las manos en las cortes”, según declaró Rafael Correa, bajo el argumento de combatir la inseguridad (El Universo, 2011). No obstante, el problema no se resolvió y se agravó con el tiempo. En este contexto, desde la Constitución de 2008 la Función Judicial no ha logrado independizarse plenamente de la influencia política ejercida a través del Consejo de la Judicatura (Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2017).

En segundo lugar, debe señalarse que en el Ecuador la Función Judicial ha sido ubicada en un plano de menor jerarquía frente a las otras Funciones del Estado, situación que incidió persistentemente en la asignación de recursos. En este punto cobra relevancia la afirmación de Mauro Cappelletti (1987), quien sostenía que, en la práctica, no existe igualdad entre poderes, pues el Ejecutivo y el Legislativo crecieron de tal manera que relegaron al Judicial a un rol secundario y sin protagonismo. Por ello, consideraba que el Poder Judicial debía fortalecerse sin temer al poder ejecutivo ni al legislativo.

Un tercer elemento que agobia al Ecuador es la presencia generalizada de la corrupción, con participación de funcionarios públicos, empresas privadas e incluso sectores de la sociedad civil. Esta realidad fue denunciada públicamente desde 2008 por Francisco Huerta Montalvo:

Nosotros descubrimos en la investigación de Angostura la enorme penetración del narcotráfico que en ese momento ya se daba. No puede haber magnitud del narcotráfico como la que hemos enfrentado sin complicidades de alto nivel. Complicidades en Fuerzas Armadas, en la Policía, y en los altos mandos del gobierno. Eso es lo que ha estado ocurriendo.” (Focus News Ecuador. 2018)

Otros conflictos agravan los problemas ya mencionados: la dilación procesal, las limitaciones en el acceso a la justicia, las sentencias influenciadas indebidamente y los cuestionamientos a los concursos de ingreso y evaluación de operadores judiciales.

En este contexto, también debe considerarse la crisis carcelaria, pues la permanencia prolongada de personas privadas de libertad se relaciona con la falta de sentencias y la demora procesal, factores que incrementan el hacinamiento. A ello se suman los enfrentamientos vinculados al narcotráfico, marcados por hechos de violencia y la participación de jóvenes en actos de sicariato para defender territorios controlados por organizaciones criminales.

Una investigación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador identifica otros factores que favorecen esta crisis: infraestructura deficiente, ausencia de programas educativos, limitado acceso a salud y falta de rehabilitación social para facilitar la reinserción laboral de los reclusos. Todo ello evidencia la debilidad del Estado y el fortalecimiento de estructuras criminales debido a la precariedad institucional, la falta de presupuesto y la corrupción en distintos niveles (Conexión PUCE, 2025).

La experiencia de otros países en el sector justicia

Para establecer semejanzas y diferencias y observar los mejores aspectos que podrían inspirar cambios positivos, incluyo una mirada a los Sistemas Judiciales de Argentina, Brasil y Estados Unidos, así como a los datos de la última publicación de Latinobarómetro sobre la Justicia en la Región, en 2024.

Argentina

El modelo constitucional de Argentina establece para la designación de jueces de la Corte Suprema la participación del Ejecutivo, el Senado y el Consejo de la Magistratura, lo que busca equilibrar la incidencia política con control democrático y criterios técnicos de selección (Constitución de la Nación Argentina, 1994, art. 99, inc. 4).

Este esquema permite observar: i) un control democrático del proceso mediante la intervención del Presidente y el Senado; ii) transparencia, ya que los candidatos se publican en el Boletín Oficial para impugnaciones; iii) evaluación de méritos basada en idoneidad moral, técnica y jurídica, trayectoria y compromiso con derechos humanos; iv) exigencia de declaraciones patrimoniales y de intereses para prevenir conflictos, incluyendo bienes, sociedades, vínculos profesionales y clientes recientes (Ley N.º 25.188, 1999, art. 6; Decreto 41/1999).

Este diseño contrasta con el modelo ecuatoriano, donde el Consejo de la Judicatura concentra mayores atribuciones administrativas y disciplinarias, lo que ha generado cuestionamientos sobre su desempeño y desconfianza ciudadana.

Brasil

En este país, la máxima instancia del poder judicial es el Supremo Tribunal Federal, STF, para cuya conformación la Constitución dispone el cumplimiento de varios requisitos: ser ciudadano brasileño, tener entre 35 y 65 años, poseer notable saber jurídico, tener reputación irreprochable. Cada candidato debe ser nominado por el presidente y aprobado por el Senado Federal de Brasil, la estabilidad en el cargo es indefinida con límite de edad: 75 años. (Constitución de la República Federativa de Brasil. 1988. art. 101)

Este esquema tiene cierta semejanza con el modelo norteamericano por la legitimidad democrática en la nominación cuando intervienen el Ejecutivo y el Legislativo, pero carece de organismos técnicos que garanticen la evaluación, como sucede en Argentina, además de que adolece de la permanente intervención política que le agrega discrecionalidad a la conformación.

Estados unidos

La Supreme Court of de United States está conformada por nueve jueces, propuestos por el presidente y confirmados con el consentimiento del Senado, (es el sistema de pesos y contrapesos); son vitalicios, solo el Congreso los puede destituir mediante un proceso de impugnación o pueden presentar su renuncia de manera voluntaria. (Constitución de los Estados Unidos, 1787, Art. II, sección 2)

Para su nominación, el presidente toma en cuenta: afinidad ideológica, trayectoria profesional, viabilidad política (posibilidad de ser aprobado por el Senado).

En lo que se refiere a la nominación de los jueces este sistema es considerado como un baluarte de independencia debido a que son vitalicios, lo que contrarresta la alta injerencia política de su nominación. La fortaleza del sistema radica en el sometimiento absoluto a la Constitución original de 1787 y sus Enmiendas, en lo que se destaca la institución del Stare Decisis como mandato de cumplimiento de su jurisprudencia. Las decisiones de la Suprema Corte son de tal valía que generalmente son tomadas como guía para la expedición de políticas públicas, aspecto totalmente contrario a lo que sucede en el Ecuador, por la mala imagen generada en la falta de independencia y por los fallos, en muchos casos parcializados y/o que contrarían el ordenamiento vigente.

Latinobarometro: (Latinobarómetro. (2024). Informe 2024: La democracia resiliente. Corporación Latinobarómetro.)

Las cifras del año 2024 sobre la confianza en el Poder Judicial en Latinoamérica reflejan una generalizada situación de debilidad institucional en la Región, percibida por la ciudadanía, cuando nos dicen que hay:

1. Baja confianza en el Poder Judicial: solo el 28% de los latinos, en promedio, confían en el Poder Judicial; cifra que históricamente ha sido baja, fluctuando entre un máximo de 40% y un mínimo de 13%, con la excepción de un país que alcanza hasta un 56% (Uruguay en 2021).
2. Relatividad de la percepción en los países: Hay países en los que existe confianza en el Poder Judicial como El Salvador con el 51%, Uruguay con el 50%. Pero esa confianza decae considerablemente en Bolivia 13%, Ecuador, Perú y Chile con el 18%. Estos datos demuestran que las percepciones dependen de la fortaleza institucional en cada país.
3. Injusticia y desigualdad. La justicia depende de factores ajenos a la imparcialidad y la independencia y el acceso no es igual para todos.
4. Vínculo entre justicia y democracia. Los datos del 2024 demuestran que se incrementa el apoyo a la democracia en 4 puntos con el 52%, del 48% en el 2023, pero persiste la desconfianza en la administración de justicia, lo que demuestra que se sostiene la democracia como ideal, pero se mantiene la debilidad institucional.
5. La crisis es estructural, no es una coyuntura. De acuerdo a los índices mencionados en el numeral 1, la crisis en la justicia está presente en los países latinoamericanos desde hace décadas, sus cifras bajas son persistentes.
6. Presencia de corrupción e inseguridad. Son factores que han adquirido una alta preponderancia en la Región, pues la corrupción en niveles de gobierno, la impunidad, la inseguridad han calado fuerte en las instituciones; en la Función

Judicial de cada país se pone de relieve en la falta de sentencias, en la impunidad para los infractores y en las crisis dentro de las cárceles.

De las cifras, análisis y comentarios contenidos en el estudio de Latinobarómetro aparece la evidencia de que la desconfianza ciudadana en la institucionalidad en América Latina es persistente y se ve aún más claramente respecto de la debilidad institucional del Poder Judicial, por la politización, falta de transparencia, operadores mal designados y peor evaluados, lo que le resta legitimidad, todo esto, dicen los datos del Latinobarómetro, a pesar de que la democracia sí tiene apoyo.

El problema y el objetivo de la investigación

La crisis de la administración de justicia es uno de los problemas más profundos y complejos del Ecuador actual, pues impide alcanzar la paz social. Esto se evidencia en la desconfianza generalizada hacia el sistema judicial, que según datos del Latinobarómetro 2021, contribuye a la debilidad de la democracia.

En este estudio se analizan los antecedentes de la injerencia política, el funcionamiento de sistemas judiciales en otros países y los hechos protagonizados por los principales actores nacionales – operadores judiciales y el órgano de administración – con el fin de formular conclusiones y recomendaciones que impulsen el debate y permitan una necesaria renovación institucional de la Función Judicial, orientada a recuperar la credibilidad ciudadana.

Esto resulta urgente, ya que, aunque la Constitución amplía el reconocimiento de derechos y garantías, las decisiones judiciales no siempre logran materializarlos con la misma eficacia, lo que explica el descenso en la percepción de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), del 64% en 2008 al 23% en 2025 (Abril, 2019).

MÉTODOS Y MATERIALES

Para alcanzar el objetivo de este estudio se analiza la crisis de la justicia en el Ecuador desde la injerencia política histórica y actual, la revisión de tres sistemas judiciales extranjeros y los datos del Latinobarómetro, mediante métodos cualitativo, deductivo y comparativo.

El análisis enfatiza la reinstitucionalización de la Función Judicial en dos pilares: los operadores judiciales, especialmente los jueces, y el órgano administrativo. Es clave la probidad de quienes administran justicia, considerando antecedentes, desempeño e imagen pública y privada que evidencien moralidad, integridad y honradez. No solo debe cuidarse el ingreso, sino también el control permanente del ejercicio judicial. Asimismo, se analiza el Consejo de la Judicatura, lo que exige una redefinición constitucional que precise su estructura, ubicación orgánico-funcional y cumplimiento de funciones.

Los materiales incluyen literatura sobre el contexto constitucional y político del Ecuador y la región, revisión de prensa, análisis comparado de sistemas de designación judicial en Argentina, Brasil y Estados Unidos, datos del Latinobarómetro sobre justicia y democracia, y un grupo focal con ocho participantes cuyas intervenciones respaldan y amplían los hallazgos.

RESULTADOS

Tabla 1
Resumen de la Experiencia en otros países y la Región

País/ Latinobaró- metro	Proponente	Proceso/ Concurso	Influencia de la política	Estabilidad/ Período	Indepen- Dencia	Observaciones
Argentina Corte Suprema	Presidente, de acuerdo con el Senado	Concurso técnico por el Consejo de la Magistratura.	Si. Pero con balance: democracia entre poderes	Vitalicio, mientras dure "buena conducta" A los 75 años revisión	Si. Equilibra la intervención política	El concurso aparece técnico y transparente. Independencia por ser vitalicio a pesar de la política.
Brasil Supremo Tribunal Federal	Presidente propone, Senado aprueba	Sin concurso ni terna	Si. Igual balance democracia entre poderes	Vitalicio, con límite de edad hasta 75 años	Si. Equilibrio con la intervención política	Sistema similar al norteamericano
Estados Unidos Supreme Court	Presidente y consiente Senado	Sin concurso ni terna	Si. Alta intervención de la política	Vitalicio. Solo el Congreso lo puede destituir	Si, equilibra la injerencia política al ser vitalicio	Sistema con alta fortaleza por tener balance de pesos y contrapesos
Ecuador Corte Nacional	Postulación libre	A cargo del Consejo de la Judicatura Acusaciones de influencia de partidos políticos y de violación de derechos participación	Fuerte injerencia política con opacidad en las diferentes fases concursoales.	Período de 9 años con renovación por tercios cada 3 años. Varias destituciones sin concluir períodos.	No hay. Fuerte dependencia del partido político que le nominó y acusaciones de corrupción	Concursos acusados de falta de transparencia y de alta injerencia política.
Latinobaró- Metro			Datos denotan alta injerencia política en la Región		Elemento que en algunos países no existe	Mala percepción generalizada de la justicia en la Región, e estructural, ha excepciones

Nota. Elaboración propia a partir de los datos constantes en el numeral 1.1.2.

La comparación de los modelos constitucionales de Argentina, Brasil, Estados Unidos y Ecuador permite anotar estas conclusiones:

Designación judicial. En Argentina, Brasil y Estados Unidos la designación de jueces de las máximas cortes combina la propuesta del Ejecutivo con la aprobación del Senado, lo que asegura un control democrático. En Ecuador, en cambio, se establece la libre postulación y la organización del concurso queda a cargo del Consejo de la Judicatura, órgano administrativo.

Intervención política. En los tres países mencionados la influencia política es explícita, pues el Ejecutivo propone y el Legislativo aprueba o rechaza. En Ecuador, el modelo la disimula bajo la libre postulación, aunque la influencia política persiste, generando opacidad,

dudas y constantes reclamos, incluso mediante acciones judiciales por vulneración de derechos.

Proceso o concurso. En Brasil y Estados Unidos no existe concurso ni terna, la nominación es directa con posibilidad de aprobación o veto. En Argentina el proceso es concursal y público, a cargo del Consejo de la Magistratura, con etapas transparentes, impugnaciones y publicación de hojas de vida. En Ecuador, el Consejo de la Judicatura regula el concurso mediante normas cambiantes para cada proceso, lo que genera discrecionalidad, demoras y cuestionamientos, incluso nulidades como en 2024 (Consejo de la Judicatura, 2024). Esto ha reforzado críticas sobre la concentración de funciones y la falta de independencia.

Tabla 2
Confianza en el Poder Judicial en América Latina

País	Porcentaje	Promedio
El Salvador	51%	
Uruguay	50%	
México	35%	
Argentina	30%	
Brasil	29%	
Colombia	28%	
Paraguay	27%	
Panamá	26%	
Costa Rica	25%	
República Dominicana	24%	
Guatemala	22%	
Honduras	21%	
Ecuador	18%	
Chile	18%	
Perú	18%	
Bolivia	13%	
P r o m e d i o		28%

Nota. Elaboración propia, con datos del Latinobarómetro 2024.

De acuerdo a los datos presentados por el Latinobarómetro 2024 hay una tendencia regional de baja confianza en el sector justicia, el promedio es del 28%, dentro de lo que sobresalen dos países por sus índices relativamente altos: El Salvador y Uruguay, mientras que Bolivia, Ecuador, Perú y Chile aparecen con niveles críticamente bajos.

Tabla 3
Resumen de las intervenciones en el Grupo Focal (Focus Group) de 18.02.2022

Ciudadano/a	Ideas intervenciones	Problema identificado	Propuesta/Aporte
Participante 1 P1	Falta aplicación de la Constitución. - Hay influencia política. - No existe transparencia. - Que se añada la obligación del CJ para implementar la carrera judicial.	La crisis es estructural. - No se cumple la Constitución. -	Fortalecer la carrera judicial. - Garantizar transparencia en los concursos, que haya enfoque de género.
Participante 2 P2	Compara con otros países. - Existen problemas de ética y cultura.	Institucionalidad débil. - Crisis de ética	Fortalecer instituciones. - Promover cambios éticos. -

Participante 3 P3	Ciudadanía desconfía de la administración de justicia. - Que los concursos sean en un proceso universal, abierto. -	Percepción ciudadana que existe corrupción. - Rescate de perfiles en libre ejercicio y academia	Mejorar sistemas de evaluación, énfasis en la ética pública. - Aplicar error inexcusable con fundamento. -
Participante 4 P4	Ciudadanía no confía. - Hacer efectiva la protección al derecho de acceso a la justicia "con calidad y calidez".	Crisis de confianza en la justicia. -	Garantizar acceso a la justicia conforme art. 75 de la CRE.
Participante 5 P5	Jueces sin el debido conocimiento jurídico. - Evidente injerencia política en designaciones. - Tener delegados en el CJ es estructurar el reparto, "por esta vez" realizar un concurso abierto para una "selección universal". - Reorganización de todo el sistema de justicia.	Vocales del CJ no sean delegados de otras Funciones. Atacar la debilidad institucional. - Fortalecer probidad y conocimientos en los operadores.	Probidad en los jueces frenaría corrupción en órganos públicos. - Selección por méritos. - Eliminar influencia política. - Consolidar conocimiento jurídico de jueces
Participante 6 P6	Hay limitaciones en la consulta para la reforma. - Jueces penales dictan sentencias por pago. - Los aspirantes a jueces o fiscales deben cumplir un similar a posgrado específico, con prácticas en la Escuela Judicial. - Hace falta la publicidad de los juicios para alcanzar la transparencia. y poder exigir una política pública que permita procesos de reparación. - Lenguaje para comunicación debe ser amigable.	Para una reforma constitucional, debe ser vía enmienda. - Existe corrupción estructural y crisis institucional. - Necesidad de elevar el nivel de preparación y práctica de los jueces. - Se requiere mejora en el sistema informático.	Reforma judicial conforme al art. 441.1 CRE. - Jueces obligados previamente a cursar programas en la Escuela Judicial. - Implementar procesos de depuración. - Mejorar sistema informático. -
Participante 7 P7	Cuidar que el discurso sea construido de manera que el soberano entienda.		Utilizar lenguaje accesible para la ciudadanía.
Participante 8 P8	Los vocales del CJ deben ser personas probas. - Los defensores públicos deben intervenir en causas de la Niñez y Adolescencia y acciones de protección. - La evaluación se basa en lo cuantitativo, debe atenderse a la calidad.	Debe haber probidad en los vocales del CJ. - Evaluación mal fundamentada en el número y no en la calidad. - Defensores Públicos no cubren necesidad de atención.	Enfatizar la probidad para los vocales del CJ. - Evaluación cualitativa, no cuantitativa. -

Elaboración propia a partir de las intervenciones.

DISCUSIÓN

En este cuarto punto se consideran los antecedentes, la experiencia de otros países, los datos del Latinobarómetro y las intervenciones del grupo focal (Participantes 1 a 8, según orden de participación). Se destacan los siguientes aspectos: La crisis de la Función Judicial es estructural y abarca lo institucional, el recurso humano y la gestión administrativa. El Consejo de la Judicatura no ha cumplido las funciones previstas en la Constitución (CRE 2008, art.

181.3), pues los concursos de ingreso, evaluaciones y el régimen disciplinario aparecen afectados. La desconfianza ciudadana en la justicia se refleja en una baja confianza del 18% en Ecuador (Latinobarómetro, 2024).

En cuanto a los Antecedentes, vemos La crisis de la Función Judicial es estructural y abarca lo institucional, el recurso humano y la gestión administrativa;

Se ha apreciado la injerencia política sistémica en la Función Judicial del Estado ecuatoriano, visible en el accionar de actores políticos que buscan ventajas en procesos judiciales mediante operadores que, en algunos casos, responden a favores vinculados a su ingreso, nominación o ascenso. Se han señalado hechos de alta conmoción social que evidencian cómo el poder político ha erosionado la independencia, la imparcialidad y el acceso a la justicia.

En el grupo focal, los participantes expresan preocupación por la crisis de la justicia. Aunque existe un sistema constitucional garantista, este carece de efectividad en la vida cotidiana. Luigi Ferrajoli sostiene que toda autoridad debe someterse a los derechos constitucionales, pero sin independencia institucional el sistema pierde legitimidad. El Participante 2 aporta un análisis sociológico, ético y cultural, citando a Max Weber, quien señala que las normas sociales influyen en el fortalecimiento o debilitamiento institucional. El Participante 1 indica que los problemas de la justicia son estructurales y propone la carrera judicial para evitar la expansión burocrática del Consejo de la Judicatura.

Como evidencia de las afectaciones a la Función Judicial desde el poder, destacan las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de jueces destituidos en 2004, que reconocen violaciones a la independencia judicial, al debido proceso y a la estabilidad en el cargo (Casos Camba Campos y otros vs. Ecuador, 2013; Tribunal Constitucional vs. Ecuador, 2013; Quintana Coello y otros vs. Ecuador, 2013; Aguinaga Aillón vs. Ecuador, 2023). Estos fallos constituyen precedentes sobre la obligación estatal de proteger la independencia judicial.

Asimismo, la injerencia política afecta la democracia. El Estado se fundamenta en la separación de poderes – Ejecutivo, Legislativo y Judicial –, correspondiendo a este último el monopolio jurisdiccional, es decir, la obligación de resolver conflictos y prohibir la autodefensa, garantizando justicia a los ciudadanos (Alcalá Zamora, 2001). Cuando los litigios se resuelven adecuadamente, se consolida la paz social y la democracia.

Montesquieu, en *El espíritu de las leyes* (1748), defendió la separación de poderes y la independencia judicial como base del equilibrio político. En el Estado de derecho, la independencia judicial y la democracia están estrechamente vinculadas, pues la justicia sostiene la paz social, como también lo recogen los Principios de Bangalore.

Una judicatura de integridad inobjetable es la institución básica fundamental que garantiza la vigencia de la democracia y la legalidad. Incluso cuando fallan todas las protecciones, una judicatura de esas características ofrece al público un baluarte contra los atropellos a los derechos y libertades garantizados por la ley. (Naciones Unidas, 2002, Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, p.3)

El Consejo de la Judicatura no ha cumplido con las funciones que le dispone la Constitución (CRE 2008, art. 181.3) porque los concursos para ingreso, las evaluaciones y el sistema disciplinario para los operadores judiciales aparecen contaminados.

Los concursos para el ingreso. - Para la organización de la Función Judicial, la CRE establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia

y disciplina. Debe integrarse por cinco vocales provenientes de ternas de la Corte Nacional de Justicia (que lo preside), la Defensoría Pública, la Fiscalía General del Estado, la Función Ejecutiva y la Función Legislativa. Entre sus funciones está dirigir la selección, evaluación, ascenso y sanción de jueces y servidores judiciales (CRE, 2008, arts. 178, 179 y 181.3).

Aunque la Constitución define a la Función Judicial con órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, el Consejo es de naturaleza administrativa; sin embargo, la inclusión del término “gobierno” ha permitido una expansión de atribuciones. En el período 2012–2018 se evidenció una fuerte intervención institucional mediante el uso del “error inexcusable” como mecanismo de presión sobre los jueces, reflejando influencia del Ejecutivo en la administración de justicia (Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2020). La Corte Constitucional limitó su uso, estableciendo que solo puede aplicarse tras una decisión jurisdiccional previa, motivada y competente (Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020).

Asimismo, se registraron presiones del Ejecutivo, como el memorando de 2012 que advertía sanciones a jueces que concedieran acciones de protección contra el Estado, interpretado como mecanismo de coerción institucional (Fundamedios, 2017). En 2014 se intentó restringir la Acción de Protección, propuesta no aceptada por la Corte Constitucional por vulnerar derechos (El Comercio, 2014). También se sostiene que el término “gobierno” debería suprimirse, pues la normativa original de 1998 definía al Consejo como órgano administrativo y disciplinario.

En cuanto a los concursos, han sido ampliamente cuestionados. En 2012 se criticó la subjetividad de la entrevista, cuyos 10 puntos influían decisivamente en el resultado, pese a lo cual se designaron jueces bajo ese esquema (Resolución 004-2012). El Universo (2012) señaló inconformidad por cambios de reglas y falta de transparencia en la selección de 313 jueces. En 2020 se convocó un concurso para 16 vacantes con múltiples fases y reclamos, que culminó con el nombramiento de 9 jueces y 2 conjuces pese a errores e inconsistencias (Resolución 008-2021). En 2023, un nuevo concurso fue declarado nulo en 2024 por irregularidades, decisión ratificada ese mismo año (Resolución 208-2024).

En el grupo focal se advierte falta de rigor y transparencia en la selección judicial. El Participante 5 enfatiza la necesidad de alta formación jurídica; el Participante 6 propone formación de posgrado y prácticas obligatorias para aspirantes.

Respecto a las evaluaciones, en 2019 se evaluaron 20 jueces y 16 conjuces de la Corte Nacional, con un umbral de 80/100 que implicó la remoción de 13 jueces y 10 conjuces, manteniéndose solo quienes superaron la calificación. Este proceso, de carácter estrictamente cuantitativo, fue cuestionado por afectar la independencia y estabilidad judicial, requiriéndose conjuces temporales para garantizar el funcionamiento de la Corte.

En el grupo focal se critica la evaluación basada solo en números (Participante 8), señalando la necesidad de valorar calidad de decisiones, motivación y garantías constitucionales, además de defender el pluralismo en el acceso a la función judicial (Participante 3).

El control disciplinario. - Es otra área en que se observa incumplimiento del Consejo de la Judicatura.

Un elemento que evidencia la inobservancia del Consejo de la Judicatura en el régimen disciplinario es la existencia de casos de jueces con hasta cincuenta denuncias sin sanción, lo que refleja la falta de actuación oportuna del órgano, situación que ha sido parcialmente

corregida con la aplicación del art. 109 del Código Orgánico de la Función Judicial (PLAN V, 2004; entrevista Goyes S.).

Estas falencias se evidencian en casos como Metástasis (diciembre de 2023), Purga (marzo de 2024) y Plaga (abril de 2024), vinculados a delincuencia organizada con participación de jueces y exjueces. En el caso Plaga, fueron detenidos 14 jueces por liberar presos sin debido proceso (La Hora, 2024). Ante estos hechos surge la pregunta sobre el cumplimiento efectivo del rol de control y vigilancia del Consejo de la Judicatura (art. 178 CRE).

La independencia judicial es un principio esencial que debe garantizarse desde el nombramiento, la estabilidad y la ausencia de presiones externas (Corte IDH, 2001). Sin embargo, esta independencia debe equilibrarse con la responsabilidad judicial, pues el juez también ejerce funciones públicas sujetas a control disciplinario. El equilibrio entre independencia y responsabilidad es clave para evitar abusos y preservar la legitimidad institucional (Velásquez Díaz, 2018; Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020).

En el grupo focal, los participantes critican la conducta antiética e ilegal de algunos operadores judiciales. El Participante 5 propone la reorganización del sistema y la renovación progresiva de operadores, cuestionando la presencia de delegados de otras funciones del Estado en el Consejo de la Judicatura por institucionalizar el reparto de poder. El Participante 6 considera insuficiente la autodepuración y plantea medidas extraordinarias. El Participante 2 vincula el problema ético con la debilidad institucional y señala que las prácticas sociales se reproducen en las instituciones, por lo que se requieren cambios estructurales profundos.

La desconfianza de los ciudadanos en la administración de justicia en el Ecuador, no procede solo del comentario ciudadano generalizado que copa las redes sociales, igual que las noticias de prensa, radio y televisión, son los datos duros proporcionados por la Corporación Latinobarómetro 2024.

Lamentablemente este generalizado rechazo a lo que pasa en la justicia proviene de la serie de noticias sobre acciones prohibidas, ilegales, delictivas protagonizadas por funcionarios judiciales, como en los casos Metástasis, Purga y Plaga; y por otra parte, crece la certeza de que no se cumplen las funciones y atribuciones que constitucionalmente les corresponden. Viene entonces la consecuencia de esta visión por la degradación que parece inundarlo todo: no hay confianza en la justicia, a pesar de que sí existen jueces honestos, capaces y eficientes.

En el análisis de los datos del Latinobarómetro, provenientes de 1.200 entrevistas realizadas en el Ecuador, de un total de 19.214 en la Región, se refleja la baja calificación de confianza en la justicia que es del 18%.

Y es tan grave esta consecuencia en nuestro país que también está lesionando la satisfacción con la democracia, a partir del precepto de que la justicia sirve de sustento a la paz social y a la democracia. En el índice de apoyo a la democracia el Latinobarómetro 2024 encuentra que en el Ecuador (48%) es más bajo que la media en la Región (52%), datos que aparecen en las encuestas a partir de la frase “la democracia es preferible a cualquier otra forma de gobierno”. El índice de la Región demuestra una recuperación de 4 puntos en relación al 2023, en lo que constituye una mejora lenta; mientras que en el caso ecuatoriano es menor a la medida regional, pero también es cierto que presenta una mejora de 3 puntos en relación al 2023 que era del 45%. En todo caso, se evidencia desconfianza en las instituciones, descontento social, lo que deslegitima la democracia.

CONCLUSIONES

Un factor preponderante para la crisis de la justicia en el Ecuador es la disimulada intromisión de personajes y partidos políticos, porque al responder a sus presiones, los operadores judiciales, salvo las excepciones que sí las hay, relegan los principios básicos del servicio, como son sujeción a todo el ordenamiento vigente, independencia, imparcialidad, expedición de sentencias que contrasten los hechos con el Derecho y apliquen los derechos constitucionales.

En la definición constitucional del Consejo de la Judicatura no debe constar la palabra gobierno, para evitar los excesos en sus acciones, las cuales deben ceñirse únicamente a lo administrativo, la vigilancia y el control.

Los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura se han desenvuelto en la opacidad y la duda, el organismo no ha alcanzado a mantener la transparencia que otorgue seguridad a los postulantes para culminar los procesos y designar a los operadores judiciales, y que, en consecuencia, permita crear confianza en la ciudadanía.

Los concursos para nombrar a los jueces han sido procesos altamente cuestionados, por falta de publicidad, de notificaciones, de atención a las impugnaciones, de fallas del sistema informático, inconformidad fundamentada de las calificaciones, etc., aspectos que estuvieron presentes inclusive en el concurso 2020/2021 en el cual, a pesar de todo, se nombró a 9 jueces y 2 conjueces.

La función de evaluar es otro incumplimiento del Consejo de la Judicatura. El proceso de 2019 se ubicó fuera de los límites de una evaluación objetiva, porque se basó en lo cuantitativo y no en la calidad de las sentencias; tomó en cuenta un solo factor: la calificación de 80/100, convirtiendo a la evaluación en una renovación parcial forzada.

La vigilancia y control debieron ser cumplidos de manera rigurosa por el Consejo de la Judicatura para preservar la probidad notoria, la ética pública y la honradez en los actos de los jueces. Contrariamente, sus incumplimientos son infracciones gravísimas que comprometen a jueces y ex jueces y que desembocaron en acciones penales a las que la Fiscalía llamó Metástasis, Purga y Plaga.

La desconfianza ciudadana es la consecuencia de la crisis institucional, de valores y principios en que se debate la justicia en el Ecuador. Jueces involucrados en investigaciones fiscales por delincuencia organizada son la imagen que el ciudadano guarda en su retina, lamentablemente no han dejado espacio para creer en la legalidad ni resquebrajan para confiar en los jueces honrados que con seguridad sí existen.

El Prefacio de Los Principios de Bangalore otorga a la justicia la calidad de garantía de la democracia, contrariamente, los datos de las encuestas del Latinobarómetro evidencian que los aplicadores de la justicia, los jueces, inspiran desconfianza y resquebrajan la democracia.

RECOMENDACIONES

Todas las autoridades, dentro y fuera de la Función Judicial, deben asumir el ineludible compromiso de recuperar la imagen pública de la justicia por la trascendencia que su integridad comporta para mantener la democracia y la legalidad, y, para la vigencia y efectividad de los derechos humanos.

Ante la realidad histórica y actual de la injerencia política en el Ecuador, se debe proponer la reforma constitucional parcial para que los miembros del Consejo de la Judicatura no representen a las Funciones y organismos del Estado, sino que provengan de un concurso abierto, público, de libre postulación, sustanciado por una Comisión de alto nivel con representantes de la ciudadanía, la academia, colegios profesionales. De darse estos procesos, se debe cuidar que las expresiones utilizadas sean comprendidas fácilmente por el "ciudadano de a pie".

Para superar las consecuencias negativas que se generaron de la definición del Consejo de la Judicatura establecida en el art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador, se debe proponer la reforma constitucional parcial para suprimir el término "gobierno", dejando por lo tanto determinado que "El Consejo de la Judicatura es el órgano de administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial." Que se mantenga su calidad inamovible de órgano técnico, no político ni de gobierno.

Con el objeto de superar la deteriorada imagen que le ha quedado a la Función Judicial después de los casos Metástasis, Purga y Plaga, se debe depurar el contingente de jueces de todos los niveles mediante un proceso público, inmediato y extraordinario de evaluación que tenga como base la probidad notoria, la ética pública y la calidad de las sentencias. Se debe dar prioridad a la publicidad porque es el sustento del principio de transparencia en los procesos judiciales, concursos y evaluaciones.

Para la selección de jueces el Consejo de la Judicatura debe contar con la intervención de dos firmas auditoras que pongan el sello de independencia de la pirámide jerárquica de la Función Judicial y que utilicen una Metodología que contemple temas básicos como son: a) Concurso público, abierto, con libre postulación, aplicación de los criterios de igualdad, equidad, probidad notoria, ética pública, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.- b) El Consejo de la Judicatura y las firmas auditoras actuarán como organismo técnico que aplique las pruebas de confianza necesarias para establecer el estado profesional, financiero, los antecedentes, la fama que tenga en el vecindario, el patrimonio, las relaciones comerciales, el polígrafo, la prueba toxicológica, etc. a los postulantes.- c) Garantizar que las preguntas de la prueba de oposición tengan un tratamiento de alta confidencialidad para evitar su filtración o descriptación.- d) Garantizar que las impugnaciones de los postulantes sean atendidos.- e) No escatimar la publicidad en cada fase del proceso para garantizar la transparencia.

El Consejo de la Judicatura debe cumplir estrictamente los mandatos constitucionales en lo que respecta a: Administrar la carrera y profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial (art. 181, 4 CRE); y, al derecho de los servidores y servidoras judiciales de tener una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con control social (art. 187 CRE).

El Consejo de la Judicatura deberá orientar sus acciones para cumplir con las funciones de vigilancia y control, como lo demanda la teoría en este campo para caminar a un Derecho disciplinario judicial que, según Vacas García-Alós es el "conjunto de normas destinadas a tipificar infracciones disciplinarias de Jueces y Magistrados, así como determinar el procedimiento oportuno para su imposición, en su caso, de las correspondientes sanciones. Constituye una respuesta del ordenamiento jurídico contra actuaciones supuestamente contrarias a valores y principios de ética judicial. Así configurado, el régimen disciplinario judicial representa el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de la deontología

profesional de Jueces y magistrados” (Luis Vacas García-Alós. 2005. El Derecho Administrativo sancionador y el derecho disciplinario en la Función Pública, citado por Velásquez Días. 2008.

En la práctica, para desvanecer la figura de incumplimiento e ineficiencia administrativos en que lo coloca el imaginario social, el Consejo de la Judicatura tiene la ineludible obligación de aplicar con todo rigor y severidad, en los casos de control disciplinario, las normas sancionatorias del Código Orgánico de la Función Judicial, observando las garantías del debido proceso, pero dejando en claro que toda infracción genera responsabilidad y merece la respectiva sanción, conforme lo tipifique cada clase de sanciones disciplinarias, en forma independiente de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abril Olivo, A. (2019). Tesis en el posdoctorado UASB-E: La justicia electoral y los derechos políticos fundamentales en el Ecuador sin garantía constitucional. Los fenómenos mundiales inciden.
- Abril Olivo, A. (2022). Grupo focal con 8 participantes: La crisis de la justicia en el Ecuador. Análisis y comentarios. Tabla No. 3. Resumen de contenidos en el grupo focal.
- Alcalá Zamora, N. (2001). Estudios de teoría e historia del proceso. Editores Diseño y Fotomecánica.
- Adrienzen, A. (2006). En A. Ribadeneira (Ed.), 311 personas buscaron un cupo en la Corte Suprema de Justicia. Ed. Don Bosco.
- Alvarado Velloso, A. (2007). La imparcialidad judicial y la prueba oficiosa. En A. Alvarado Velloso & A. O. Zorzoli (Dir.), Confirmación procesal. Ediar.
- Aristóteles. (2007). Política (C. García Gual, Trad.). Gredos. (Obra original escrita 335-323 a. C.).
- Aristóteles. (2007). Política. Alianza Editorial.
- Avila Ramiro. (2011). El neoconstitucionalismo transformador. Abya-Yala.
- Cappelletti, M. (1987). La justicia constitucional. Ariel.
- Conexión PUCE. (2025). Crisis carcelarias: ¿quiénes son las víctimas? https://short.do/j_QX0c
- Consejo de la Judicatura. (2020). Resolución No. 055-2020: Reglamento del concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de jueces de la Corte Nacional de Justicia.
- Consejo de la Judicatura. (2021). Resolución No. 008-2021: Declaración de finalización del concurso público de oposición y méritos y designación de jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia.
- Consejo de la Judicatura. (2024). Resolución No. 208-2024: Nulidad insanable total del concurso para jueces de la Corte Nacional de Justicia.
- Consejo de la Judicatura de Transición. (2012). Resolución No. 004-2012: Concurso de méritos y oposición para la Corte Nacional de Justicia.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 3-19-CN/20.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Caso Corte Constitucional vs. Perú.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Caso Camba Campos y otros vs. Ecuador (Serie C No. 268).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Caso del Tribunal Constitucional vs. Ecuador (Serie C No. 268).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Caso Quintana Coello y otros vs. Ecuador (Serie C No. 266).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Caso Aguinaga Aillón vs. Ecuador (Serie C No. 483).
- Ecuador. (1998). Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura. Registro Oficial No. 279.
- Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento No. 544.
- Ecuavisa. (2024). Políticamente correcto: Desde los tanques en la Corte Suprema al caso Purga. <https://short.do/DCQHVR>
- El Comercio. (2014). El Gobierno quiere ponerle límites a las garantías. <https://short.do/AjEnRj>
- El Telégrafo. (2013). Patriarcas de la componenda. <https://short.do/wy0Lmr>
- El Universo. (2011, enero 9). Sí, queremos meter las manos en las cortes. <https://short.do/rAXEfE>
- El Universo. (2012). Concurso para jueces llega a su fin con quejas. <https://short.do/4qs3HI>
- Fundación Ciudadanía y Desarrollo. (2017). Informe presentado para el Examen Periódico Universal del Ecuador (tercer ciclo). <https://short.do/ZI7n8S>
- Latinobarómetro. (2024). Informe 2024: La democracia resiliente. <https://www.latinobarometro.org>
- Montesquieu. (2003). El espíritu de las leyes (Obra original publicada en 1748). Tecnos.
- Naciones Unidas. (2002). Principios de Bangalore sobre la conducta judicial.
- PLAN V. (2024, noviembre 14). Solanda Goyes: Hay casos de jueces que son una vergüenza para la justicia. <https://short.do/-E15ZQ>
- Redacción Ecuavisa. (2024). Casos Plaga, Purga y Metástasis: ¿cómo se unen? https://short.do/s_4XIG
- Trujillo, J. C. (2005). La reorganización de la Corte Suprema de Justicia o la degradación del Estado de Derecho. Foro: Revista de Derecho, (4), UASB-E.
- VacasGarcía-Alós, L. (2005). El Derecho administrativo sancionador y el derecho disciplinario en la función pública. En L. VacasGarcía-Alós & G. Martín Martín (Coords.), Manual de derecho disciplinario judicial. Aranzadi.
- Velásquez Díaz, M. (2018). ¿Control administrativo de la jurisdicción? Régimen disciplinario del juez-burócrata español y ecuatoriano. Universidad Espiritu Santo.